

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 193/2021

DE: EMANUEL IBARRA SOTO
JEFE (S) DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

MAT.: INFORMA PUBLICACIÓN DE INFORME DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

FECHA: 22 de febrero de 2021

En el marco de la revisión y análisis de los antecedentes contenidos en el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2013-891-IV-RCA-IA (en adelante, “IFA”) asociado a la Unidad Fiscalizable “TRANSPORTES TRANSVER LTDA.”, se informa lo siguiente:

El proyecto consiste en el transporte terrestre de residuos y sustancia peligrosas por medio de tracto camiones con rampla plana en sus embalajes / envases (dependiendo del producto transportado) desde distintos terminales o empresas despachadoras de estas sustancias hasta las plantas o faenas consumidoras, tales como empresas industriales, forestales y mineras.

El proyecto cuenta con las Resoluciones de Calificación Ambiental N° 1914/2005, que aprobó el proyecto “TRANSPORTE TERRESTRE DE RESIDUOS Y SUSTANCIAS PELIGROSAS EN CARGA PLANA POR CALLES Y CAMINOS DE CHILE”, y la N° 844/2006, que aprobó el proyecto “TRANSPORTE TERRESTRE DE RESIDUOS Y SUSTANCIAS PELIGROSAS A GRANEL DESDE LA I A LA X REGIÓN”. El titular es la sociedad Transportes Transver Ltda. (en adelante, “la Empresa”).

Primeramente, se concurrió a fiscalizar el derrame de aproximadamente 12.000 L de ácido clorhídrico (HCl) producto del volcamiento de un camión de Empresa ocurrido con fecha 09.04.2013 en el sector del Puente Juan Soldado de la ruta 5 Norte, comuna de La Higuera. Las actividades fueron desarrolladas durante los días 09-04-2013 y 12-04-2013, en virtud de lo cual se elaboró el IFA.

Con el fin de complementar la información del IFA, se realizó un requerimiento de información a la Empresa por medio de la Resolución Exenta D.S.C. N° 539, del 26 de marzo de 2020, para que informara lo siguiente:

1.- Con ocasión del incidente producido con fecha 09 de abril del año 2013, con camión accidentado transportaba aproximadamente 25500 lt. de ácido clorhídrico en solución, en el sector del Puente Juan Soldado de la ruta 5 Norte, comuna de La Higuera (coordenadas UTM de referencia: Datum WGS 84; Huso 19J; UTM N: 6.717.013 m; UTM E: 277.265 m.) se deberán remitir antecedentes asociados a lo siguiente:



a. *Fotografías fechadas y georreferenciadas actuales del sitio del accidente, en donde se pueda apreciar el horizonte del suelo afectado y las especies arbóreas identificables en la zona.*

b. *Informar si se plantaron especies con resistencia a suelos de pH ácido.*

2° *Informar sobre el proceso de lavado de los vehículos utilizados para el transporte de carga de residuos peligrosos, indicando la empresa encargada de dicho procedimiento y su autorización sanitaria, el lugar en donde se realiza dicho lavado, el procedimiento implementado, y la remisión de fotografías fechadas y georreferenciadas que ilustren el proceso.*

3° *Informar si la Empresa realiza el proceso de lavado o vierte residuos líquidos provenientes de los vehículos de transporte en el terreno ubicado en calle La Vara Nº 03991, comuna de San Bernardo, región Metropolitana. En caso de ser efectivo, se solicita remitir los permisos sanitarios o ambientales asociados a dicha actividad.*

De esta forma, con fecha 09 de abril de 2020, la Empresa respondió el requerimiento realizado por esta Superintendencia dando cuenta de lo siguiente:

Hallazgos relevados en el IFA	Respuesta de la Empresa	Medios de Verificación acompañados por la Empresa	Conclusiones relativas al hallazgo
<p>No se acredita la realización de las Medidas de Mitigación y Reparación establecidas en la letra d) del Considerando 3.9.2.3. RCA N° 1914/2005 ni las Medidas de Control establecidas en la letra d) del punto 1.6.12.3. del Informe Consolidado de Evaluación (ICE) del proyecto aprobado por RCA 844/2006:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Evaluar la profundidad de la zona extraída. - Rellenar la cavidad con materiales similares a los horizontes de suelo detectados. - Dar un espesor mayor al horizonte superior orgánico con la finalidad de mejorar las condiciones de arraigo de las nuevas especies a plantar. <p>Plantación de especies con resistencia a suelos de pH ácido.</p>	<p>En respuesta de fecha 30 de abril de 2020, la Empresa indica el año 2015, en el sitio donde ocurrió el accidente objeto de la fiscalización ambiental, se comenzaron a realizar trabajos para ampliar la carretera a una doble vía por lo cual se intervino dicha zona.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se acompañan fotografías (de los años 2015 y 2020) del sector en donde ocurrió el accidente, con la intervención del sector a través de la construcción de carreteras. 	<p>De acuerdo a lo informado por la Empresa, el sector en donde se debían implementar las medidas de mitigación, reparación y/o control actualmente se encuentra intervenido completamente al haberse realizado labores de construcción asociados a la ampliación de la carretera que pasa por dicho sector. En consecuencia, las medidas que se estimaron incumplidas en su momento actualmente carecen de un objeto ambiental que deba ser resguardado.</p>
<p>De acuerdo a la información presentada por el Titular y la informada por el personal de la SEREMI de Salud IV Región de Coquimbo, no es posible acreditar la ejecución de las siguientes medidas de contención de derrames ejecutadas de</p>	<p>En respuesta de fecha 30 de abril de 2020, la Empresa indica el año 2015, en el sitio donde ocurrió el accidente objeto de la fiscalización ambiental, se comenzaron a realizar trabajos para ampliar la carretera a una doble vía por lo cual se intervino dicha</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se acompañan fotografías (de los años 2015 y 2020) del sector en donde ocurrió el accidente, con la intervención del sector a través de la construcción de carreteras. 	<p>De acuerdo a lo informado por la Empresa, el sector en donde se debían implementar las medidas de mitigación, reparación y/o control actualmente se</p>

Hallazgos relevados en el IFA	Respuesta de la Empresa	Medios de Verificación acompañados por la Empresa	Conclusiones relativas al hallazgo
<p>manera inmediata durante la contingencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Levantamiento de barrera de tierra, improvisación con el material disponible y empacado con maquinaria pesada. - Utilización de equipamiento (retroexcavadoras, palas, equipo pesado), materiales (sacos de arena) y personal (operadores expertos de maquinaria pesada) para la contención del derrame. - Desvío del derrame mediante excavación lo más lejos posible de alcantarillas, entradas de hombre y cursos de agua; aislamiento y confinamiento del derrame. <p>Las medidas desarrolladas por el Titular en relación con el manejo de tierra contaminada (aplicación de cal y remoción de suelo) fueron desarrollada de manera posterior a la contingencia.</p>	<p>zona.</p>		<p>encuentra intervenido completamente al haberse realizado labores de construcción asociados a la ampliación de la carretera que pasa por dicho sector. En consecuencia, las medidas que se estimaron incumplidas en su momento actualmente carecen de un objeto ambiental que deba ser resguardado.</p>
<p>De la información presentada por el Titular, no se acredita el cumplimiento de las siguientes acciones o actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aviso inmediato a los organismos de reacción ante accidentes o 	<p>En respuesta de fecha 30 de abril de 2020, la Empresa indica el año 2015, en el sitio donde ocurrió el accidente objeto de la fiscalización ambiental, se comenzaron a realizar trabajos para ampliar la carretera a</p>	<p>- Se acompañan fotografías (de los años 2015 y 2020) del sector en donde ocurrió el accidente, con la intervención del sector a través de la construcción de carreteras.</p>	<p>De acuerdo a lo informado por la Empresa, el sector en donde se debían implementar las medidas de mitigación, reparación y/o</p>

Hallazgos relevados en el IFA	Respuesta de la Empresa	Medios de Verificación acompañados por la Empresa	Conclusiones relativas al hallazgo
<p>emergencias y autoridades pertinentes la contingencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentar en un tiempo no superior a 24 horas a la Dirección Ejecutiva y al Servicio de Evaluación Ambiental IV Región de Coquimbo un informe preliminar sobre la contingencia. <p>Presentar el informe final de la emergencia a autoridades y organismos pertinentes en un plazo no mayor a 15 días de ocurrido el accidente.</p>	<p>una doble vía por lo cual se intervino dicha zona.</p>		<p>control actualmente se encuentra intervenido completamente al haberse realizado labores de construcción asociados a la ampliación de la carretera que pasa por dicho sector. En consecuencia, las medidas que se estimaron incumplidas en su momento actualmente carecen de un objeto ambiental que deba ser resguardado.</p>
<p>El informe Final de Investigación del Accidente presentado por el titular no contiene un análisis sobre la existencia de impactos significativos sobre el Medio Ambiente producto del derrame.</p>	<p>No aplica.</p>	<p>No aplica.</p>	<p>De acuerdo a lo informado por la Empresa, el sector en donde se debían implementar las medidas de mitigación, reparación y/o control actualmente se encuentra intervenido completamente al haberse realizado labores de construcción asociados a la ampliación de la carretera que pasa por dicho sector. En consecuencia, las medidas que se estimaron incumplidas en su momento</p>



Hallazgos relevados en el IFA	Respuesta de la Empresa	Medios de Verificación acompañados por la Empresa	Conclusiones relativas al hallazgo
			actualmente carecen de un objeto ambiental que deba ser resguardado.
El titular no ha proporcionado la información establecida en la Res. Ex. N° 574/2012.	No aplica.	No aplica.	La naturaleza de la obligación infringida dice relación con el reporte formal de las RCA aplicables a la actividad. Por lo anterior, se considera que es un hallazgo menor que no tiene capacidad para generar un impacto ambiental.



En suma, de la revisión de la información remitida por la Empresa es posible sostener que los hallazgos materia del IFA actualmente carecen de relevancia ambiental en el contexto de las respectivas RCA que regulan la actividad de transporte de la Empresa toda vez que actualmente el objeto ambiental de dichas medidas no existe. Adicionalmente, se estima que existen hallazgos menores que no tiene capacidad para generar un impacto ambiental. Por lo tanto, se estima que no tienen mérito suficiente para el inicio de un procedimiento sancionatorio.

Se adjunta al presente memorándum la Resolución Exenta D.S.C. N° 539/2020 y la información remitida por la Empresa, para su publicación en conjunto con el IFA.

Emanuel Ibarra Soto
Jefe del Departamento de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

MCS

Distribución:

- División de Fiscalización
- Fiscalía